

Título V De los Recursos Federales Etiquetados

Capítulo I Apertura y Cancelación de Cuentas Bancarias

Artículo 62.- Los Organismos Ejecutores que obtengan recursos federales etiquetados de Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, derivados de Convenios o Programas Federales, para la apertura de cuentas receptoras y ejecutoras, con excepción del ramo 33 se apegarán a lo siguiente con fundamento en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

I. Solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, mediante formato SH-TU-DCF-DCF-010, la apertura de la cuenta bancaria receptora anexando copia fotostática del Convenio respectivo, el ramo y programa y/o fondo debidamente validado y sellado por la Dirección de Política del Gasto de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, indicando con precisión:

- a. Ramo
- b. Programa y/o Fondo
- c. Descripción
- d. Tipo de Cuenta (Con o Sin Interés)

II. Enviar copia del Convenio Modificatorio, en su caso.

III. En el formato de solicitud de apertura de la cuenta bancaria receptora, también deberán pedir la apertura de las cuentas bancarias ejecutoras tanto de la aportación federal como de la aportación estatal (en caso de existir), a excepción de los Órganos Autónomos, Universidades, Poderes Legislativo y Judicial y Municipios, quienes deberán indicar con precisión, los datos de las cuentas ejecutoras en las cuales la Tesorería Única depositará los recursos federales etiquetados radicados por las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, o la aportación estatal (en caso de existir) de acuerdo a la Ministración autorizada por la Subsecretaría de Egresos

IV. En el formato de solicitud de apertura de la cuenta bancaria receptora, deberán anexar el Formato de Solicitud de Registro de Beneficiarios y cuentas bancarias; asimismo, solicitar los requisitos necesarios para que el Organismo Ejecutor, realice el registro de la cuenta bancaria receptora en el SIAFF.

Derivado del Convenio de transferencia de recursos con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, es responsabilidad de los Organismos Ejecutores, el registro de la cuenta bancaria receptora en el Sistema SIAFF notificando copia de conocimiento a la Tesorería Única, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios signados, a fin de evitar sanciones.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, se reserva el derecho de no aperturar la cuenta bancaria receptora solicitada por el Organismo Ejecutor, cuando no se entregue copia del Convenio, debidamente requisitado.

Asimismo, queda prohibido aperturar directamente cualquier tipo de cuenta bancaria ejecutora, por lo que la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá o no autorizar depósito alguno en las cuentas bancarias que hayan sido aperturadas de manera directa; excepto a los Órganos Autónomos, Universidades y Poderes Legislativo, Judicial y Municipios.

Artículo 63.- Para cancelación de cuentas bancarias, con excepción de las cuentas del Ramo 33, los Organismos Ejecutores observarán lo siguiente:

I. Cancelación de Cuentas Receptoras:

- a) A partir del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, solicitarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cancelación de la cuenta bancaria receptora del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en las cuales la Tesorería Única haya recibido recursos federales, derivados de Convenios suscritos con Dependencias Federales.
- b) Solicitarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el reintegro del capital que no haya sido ministrado, anexando la línea de captura correspondiente. Lo anterior, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Las cuentas bancarias receptoras que al final del Ejercicio Fiscal estén con saldo cero, por la radicación total del capital y rendimientos, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de solicitar la cancelación a la institución financiera correspondiente.

II. Cancelación de Cuentas Ejecutoras:

- a) Notificar a la Institución Financiera correspondiente, con copia a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a partir del primer día hábil del mes de febrero, de cada Ejercicio Fiscal, los números de las cuentas bancarias a cancelar del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en las cuales haya manejado recursos derivados de Convenios suscritos con Dependencias Federales.
- b) Manejar en sus cuentas bancarias de recursos federales, única y exclusivamente saldos que correspondan a pasivos debidamente registrados en sus Estados Financieros, al cierre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- c) Tratándose de cuentas del Ejercicio Fiscal inmediato anterior en las que manejaron recursos federales, solicitarán las cancelaciones de las cuentas bancarias, una vez que cumplan con lo siguiente:
 - c.1) Haber liquidado la totalidad de sus saldos apasivados contable y presupuestariamente, en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- d) En caso que las cuentas bancarias del Ejercicio Fiscal inmediato anterior de recursos federales, hayan generado rendimientos financieros, serán reintegrados por los Organismos Ejecutores, directamente a la Tesorería de la Federación.
- e) Previo a la cancelación, deberán saldar (saldo cero) las cuentas bancarias del Ejercicio Fiscal inmediato anterior a cancelar.
- f) A partir del último día hábil del mes de marzo, devolverán a las instituciones bancarias correspondientes, los talonarios de sus chequeras y los esqueletos de cheques no utilizados, con la leyenda de: CANCELADO.

En el caso de cuentas bancarias receptoras del Ramo 33 Aportaciones y Recursos Extraordinarios, permanecerán abiertas por los pasivos debidamente comprometidos y/o devengados contable y

presupuestalmente, al cierre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior; pasivos que deberán pagarse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarlos a la TESOFE y/o a las cuentas que para tal efecto notifica la Unidad de Política y Control Presupuestal, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados y las cuentas bancarias deberán cancelarse inmediatamente.

Capítulo II Recepción de Recursos Federales Etiquetados

Artículo 64.- Los recursos derivados de Convenios con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal que obtengan los Organismos Ejecutores, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, con excepción de los recursos financieros que el propio Convenio, Acuerdo, Lineamiento o Normatividad establezca, que deberán ser recibidos directamente por los Organismos Ejecutores.

Artículo 65.- Para la recepción de recursos federales etiquetados, los Organismos Ejecutores deberán solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a través del Formato de Expedición de recibo oficial SH-TU-DCF-DCF-005, en los términos que establezcan los Lineamientos y/o Convenios, la expedición del Recibo Oficial y CFDI correspondiente, de acuerdo al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, debiendo observar las actualizaciones que emite el SAT, indicando con precisión lo siguiente:

- a) Datos del Beneficiario (RFC, Nombre, Código Postal, Domicilio Fiscal).
- b) Datos de la cuenta de depósito (Banco, Número, CLABE, Descripción).
- c) Datos del CFDI (Método de pago, Servicio, Uso, Forma de Pago, Unidad).
- d) Correo Electrónico para el envío de los archivos PDF y XML.

Los Organismos Ejecutores, deberán dar cumplimiento a la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, solicitando el CFDI Complemento para la recepción de pagos, que al efecto se publique en el Portal del SAT y a las disposiciones establecidas en los Convenios signados, a fin de evitar sanciones.

Capítulo III Transferencia de los Recursos Federales Etiquetados

Artículo 66.- Transferencia de Recursos Federales Etiquetados (Capital y rendimientos).

I. Cuando la Tesorería de la Federación radique los recursos a las cuentas receptoras de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, ésta depositará los recursos a las cuentas bancarias ejecutoras de los Organismos Ejecutores, con base en las Ministraciones emitidas por el área presupuestal; o de acuerdo a los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros de FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP) y otros recursos federales; dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

II. Tratándose de recursos correspondientes al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas y Ramo 33 Aportaciones (FISE y FAFEF), la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará

los recursos con base en las Ministraciones o comunicado de Organismos Ejecutores, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

III. Cuando en los Convenios exista obligación de depositar recursos correspondientes a 1 al millar a los Organismos Fiscalizadores Locales, y los depósitos al Organismo Ejecutor hayan sido realizados en su totalidad a través de los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales; será el Organismo Ejecutor quien transfiera el recurso a los beneficiarios, con base a la Ministración que emita la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.

IV. Los Organismos Ejecutores deberán obtener la autorización presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, previo a la aplicación de los recursos, con sustento en el artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

V. Para la aplicación de los productos financieros de las cuentas bancarias de los Organismos Ejecutores, generados durante el Ejercicio Fiscal vigente, previamente deberán obtener la ampliación presupuestal correspondiente, con fundamento en el Código de la Hacienda Pública y al Decreto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la normatividad vigente; observando los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales.

VI. Los recursos federales etiquetados de Ejercicios Fiscales anteriores que se recepcionen en el Ejercicio Fiscal vigente, deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

VII. Los Organismos Ejecutores deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios signados con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de evitar sanciones.

Artículo 67.- Tratándose de la aportación estatal del FASP, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará a la cuenta bancaria Administradora del Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública del Ejercicio Fiscal vigente, correspondiente a Servicios personales, Impuesto sobre Nóminas, Proyecto Institucional e Inversión, con base a las Ministraciones o al calendario que emite la Subsecretaría de Egresos, de acuerdo a la liquidez de las fuentes de financiamiento, conforme al artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 68.- Los Organismos ejecutores, a excepción de las dependencias, una vez que reciban los recursos federales etiquetados, dentro de los cinco días naturales siguientes deberán timbrar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda los depósitos realizados por esta, al correo electrónico hmolina@haciendachiapas.gob.mx y enviar a través de oficio los formatos CFDI en relación anexa, indicando los datos del mismo, fecha de depósito, ministración e importe, y validación emitida por el SAT de acuerdo a las obligaciones y requisitos que establecen el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, debiendo observar las actualizaciones que emite el SAT.

Los organismos ejecutores, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios signados con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de evitar sanciones.

Artículo 69.- Los Organismos Ejecutores notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, con atención a la Dirección de Pagos, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, y en casos de cambios, el nombre de las personas facultadas para recibir comprobantes de transferencias bancarias electrónicas efectuadas.

Las personas habilitadas deberán recoger los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas o cheques nominativos, en la Dirección de Pagos de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 15:00 horas.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, informará de los pagos efectuados, única y exclusivamente a los Organismos Ejecutores del gasto, mediante entrega de comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, resguardará los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas durante un mes posterior a la fecha en que se realizó el depósito, por lo cual, los Organismos Ejecutores, deben hacer las observaciones y/o aclaraciones correspondientes a la emisión y entrega de los comprobantes, de manera inmediata, en el mismo período.

En caso que los Organismos Ejecutores no acudan a recoger los comprobantes de transferencias electrónicas, en los tiempos reglamentados, presentarán solicitud por escrito describiendo la documentación requerida, anexando recibo correspondiente emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas por concepto de búsqueda; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio de la fecha de la transferencia; pasado el tiempo estipulado, deberán realizar la solicitud a la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 70.- Los Organismos Ejecutores realizarán los pagos con recursos federales etiquetado, en función a las Ministraciones que periódicamente se les otorga y de acuerdo a sus compromisos de pago, considerando lo siguiente:

- I. Todos los compromisos de pagos que hayan adquirido, deberán realizarse a través del Sistema de Banca Electrónica.
- II. Los pagos que por su naturaleza no se puedan realizar a través del Sistema de Banca Electrónica, deberán realizarlo mediante cheque, siendo responsabilidad del Organismo ejecutor la justificación ante las instancias correspondientes.

Es responsabilidad de los Organismos Ejecutores el pago oportuno a los prestadores de servicios y contratistas, así como la custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

Cada Organismo Ejecutor, es responsable del control del ejercicio del gasto y de su presupuesto autorizado.

Artículo 71.- Los Organismos Ejecutores tendrán la obligación de registrarse en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC), indispensable para realizar reintegro de productos financieros de los Recursos Federales Etiquetados.

Capítulo IV

Nómina Centralizada con Fuente de Financiamiento de Recursos Federales Etiquetados

Artículo 72.- Cuando la Tesorería Única de la Secretaría realice la maquila de nómina a los Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal que tengan autorización presupuestal con fuente de financiamiento de Recursos Federales etiquetados, se deberá observar lo siguiente:

- a) Dos días hábiles antes del pago de la nómina los organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, solicitarán a la Tesorería Única la expedición del recibo oficial, mediante el Formato SH-TU-DCF-DCF-001, anexando los cheques o transferencias bancarias correspondientes, por los conceptos de costos de nóminas, incluyendo las deducciones (tratándose de Entidades únicamente el costo de la nómina), y especificar en el Formato de solicitud de recibo oficial, los siguientes datos:
- b) Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 17, los organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán realizar conciliaciones de forma periódica, obligatoriamente, con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, esto permitirá determinar los montos a reintegrar a la TESOFE, previa solicitud de línea de captura a la Tesorería Única.

Capítulo V

Reintegros de los Recursos Federales Etiquetados

Artículo 73.- Los Organismos Ejecutores que reintegren Recursos Federales etiquetados a la Tesorería de la Federación con base al convenio de otorgamiento de recurso federales y/o a las cuentas que para tal efecto notifique la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los recursos ministrados en sus cuentas bancarias, observarán lo siguiente:

I. Reintegro de Capital.

- a) Gestionar ante cada Centro Contable la Línea de Captura, para efectos de reintegrar los recursos federales de acuerdo al Ramo que corresponda.
- b) Los recursos correspondientes al Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán comunicarse a los teléfonos:
 - b.1). (55) 3688 4319 Director (a) de Apoyo al Gasto Regional. (Exclusivo Ramo 23)
- c) Tratándose de recursos correspondientes al ramo 33 se apegaran a la circular emitida por la Secretaría de Hacienda.
- d) El programa escuelas al cien, quedará exento del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación con sustento en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Reintegros de Rendimientos.

- a) Deberán registrarse en la liga <https://www.sit.hacienda.gob.mx/sit/index.jsp> del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC), para cualquier duda o aclaración, comunicarse a los siguientes números telefónicos:
 - a.1). (55) 3688 5242 Subdirector de Operación de Pago Electrónico de Contribuciones.
 - a.2). (55) 3688 5043 Supervisora del PEC Pago De la Subdirección de Operación Pago Electrónico de Contribuciones.

III. Por diversos conceptos. Por especificaciones del Convenio signado con entes federales, deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a las cuentas bancarias que manejan los Organismos Ejecutores, es responsabilidad del Organismo la generación

de Líneas de Captura, así como la notificación y comprobantes de pago(s) ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 74.- En caso de los recursos no ministrados y que financieramente se encuentren en cuentas bancarias receptoras de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, ésta queda facultada para realizar el reintegro de los recursos federales etiquetados a la Tesorería de la Federación y/o a las cuentas que para tal efecto notifique la Unidad de Política y Control Presupuestario, observando lo siguiente:

I. Reintegro de Capital.

- a) Gestionar ante cada centro contable la Línea de Captura, para efectos de reintegrar los recursos federales de acuerdo al Ramo general que corresponda.

II. Reintegros de Rendimientos.

- a) Generar a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC) la Línea de Captura correspondiente.

Lo anterior, en estricto apego al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 75.- Los Organismos Ejecutores que reintegren recursos federales etiquetados correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, por cancelación parcial o total de ministración, deberán obtener la validación correspondiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, sujetándose a lo siguiente:

Enviar a la Tesorería Única solicitud de expedición de recibo oficial, a través del Formato SH-TU-DCF-DCF-001, debidamente requisitado, anexando transferencia bancaria, copia de la ministración y validación correspondiente.

La Tesorería Única no expedirá recibos oficiales solicitados por los Organismos Ejecutores, si no existe la validación de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo VII Préstamos Puente

Artículo 76.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar con base al artículo 364 penúltimo párrafo, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, Préstamos Puente:

I. Cuando exista la autorización presupuestaria y Ministración de recursos con fuente de financiamiento federal etiquetado y la Tesorería de la Federación no haya depositado los recursos correspondientes.

II. Los Préstamos Puente se otorgarán previo Convenio de Transferencia de Recursos que suscriban los Organismos Ejecutores, con la Secretaría de Hacienda.

III. Los Titulares de los Organismos Ejecutores, serán los facultados para firmar los Convenios de Transferencia de Recursos.

IV. Los Organismos Ejecutores al requerir Préstamo Puente, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la fuente de financiamiento correspondiente, anexando copia fotostática de la Ministración que garantizará al préstamo y la cuenta bancaria a la que se les depositará los recursos.

La Transferencia de los Recursos que la Secretaría de Hacienda otorgue a los Organismos Ejecutores, se realizará con base al Convenio suscrito por los mismos.

Para efectos de liquidar el Préstamo Puente, se estará a lo estipulado en los Convenios de Transferencia de Recursos que suscriban los Organismos Ejecutores con la Secretaría de Hacienda.